

I CONVOCATORIA REGULADORA DE LA SUBVENCIÓN PARA EL ESTÍMULO Y FOMENTO DEL CONSUMO EN EL PEQUEÑO COMERCIO DE CIUDAD REAL, A LOS EFECTOS DE PALIAR LAS AFECCIONES ECONÓMICAS PROVOCADAS POR EL COVID-19.

1.- BASES REGULADORAS

Una vez publicado en BOP nº 120 Ciudad Real de 25 de junio de 2021 sobre aprobación definitiva de la modificación de la base número 40 de ejecución del presupuesto de 2021. “Texto regulador de las bases generales para la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Ciudad Real y sus organismos autónomos”, se publicará la convocatoria por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones en el B.O.P.

2.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Las presentes bases, tienen por objeto regular la concesión de subvenciones en concesión directa, así como el procedimiento a seguir para la solicitud, la concesión, la justificación y el pago de las mismas, promovidas por el Instituto Municipal de Promoción Económica Formación y Empleo (IMPEFE – Ayuntamiento de Ciudad Real), destinadas al comercio minorista en el municipio de Ciudad Real así como el fomento del consumo en los establecimientos beneficiarios mediante bonos-descuento.

Estas ayudas están destinadas a paliar las consecuencias negativas sobre el comercio minorista tras la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y demás normas que la complementan, protegiendo y apoyando al tejido productivo y social local.

3.- REGIMEN JURÍDICO.

En lo no previsto en esta convocatoria, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003 y, supletoriamente, por la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.1 Las dudas que surjan de la interpretación, aplicación o efectos de la presente convocatoria le corresponderá resolverlas al órgano concedente de la subvención.

3.2 Las actuaciones a llevar a cabo con ocasión de la tramitación de estas ayudas estarán regidas por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

4.- CREDITO PRESUPUESTARIO.

El importe máximo destinado a atender estas ayudas asciende a un total de 50.000 €, que se imputarán a la partida presupuestaria 43347200 “Convenio Fomento pequeño comercio Ciudad Real”.

Para el caso en que no se agotaren los créditos asignados al efecto, se podrán realizar tantas convocatorias como fueran necesarias hasta la ejecución de la totalidad de los créditos habilitados al efecto, siempre y cuando presupuestariamente sea posible.

5.- BENEFICIARIOS/AS

Podrán ser beneficiarios/as de las ayudas reguladas en la presente convocatoria, las empresas, personas físicas y jurídicas, incluyendo las comunidades de bienes y otras agrupaciones sin personalidad jurídica propia, que ejerzan una actividad económica cuyo centro de trabajo se encuentre en el municipio de Ciudad Real y que pertenezcan a los sectores más afectados por las medidas adoptadas para la lucha contra la pandemia, cualquiera que sea su actividad comercial pero siempre con carácter minorista.

6.-REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIOS/AS DE LA AYUDA

1. Para acceder a la condición de beneficiario los solicitantes deberán cumplir, y acreditar los siguientes requisitos:

a) Hallarse al corriente de pagos con la Agencia Estatal Tributaria, al corriente de pagos con la Seguridad Social, así como en las obligaciones de pago con el Ayuntamiento de Ciudad Real. A este respecto, en la solicitud se podrá autorizar a la Administración Municipal a comprobar de oficio tal extremo, en caso contrario deberá aportarlo el/la interesado/a.

b) Ejercer la actividad económica en el municipio de Ciudad Real.

c) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas, (IAE de la empresa), como actividad comercial minorista.

d) No haber sido sancionados, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

e) No haber sido objeto de sanción por resolución administrativa firme o condenada por sentencia judicial firme por llevar a cabo prácticas laborales consideradas discriminatorias por la legislación vigente, salvo cuando se acredite haber cumplido con la sanción o la pena impuesta y haber elaborado un plan de igualdad o adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres, correspondiendo al órgano competente en materia de igualdad dar su conformidad a dichas medidas.

2. La acreditación del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiaria de las ayudas reguladas en esta convocatoria se realizará mediante declaración responsable con la cumplimentación de la solicitud, de conformidad con lo indicado en el Anexo I.

7.- EXCLUSIONES.

Quedan excluidos/as como beneficiarios/as y actividades objeto de la presente subvención:

- Los/as autónomos/as colaboradores/as.
- Aquellas personas en quienes concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 13, apdo 2 y 3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones.
- Las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general entidades sin ánimo de lucro.
- No estar al corriente de pagos con la Seguridad social, la Agencia Tributaria así como en las obligaciones de pago con el Ayuntamiento de Ciudad Real.

8.-PERIODO SUBVENCIONABLE.

El periodo subvencionable se determinará por Decreto.

9.- CUANTÍA SUBVENCIONABLE.

Si la actividad cumple los requisitos estipulados en los artículos cuarto y quinto, se otorgará una ayuda por establecimiento (independientemente de que el solicitante tenga más de un establecimiento comercial), persona física o jurídica por un importe máximo de **DOS MIL QUINIENTOS EUROS (2.500 €)**, destinada a estimular el consumo en el comercio minorista, paliando los efectos provocados por la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19.

El importe final de la subvención correspondiente a cada beneficiario/a (como máximo 2.500€), dependerá de la justificación que el beneficiario/a realice en función de los bonos-consumos realizados por los clientes a fecha de conclusión del periodo subvencionable.

Las empresas y comercios adheridas, deberán descargarse la APP BUY BONO, una vez se le haya notificado la Resolución de concesión de la subvención.

A tal efecto, el IMPEFE - Ayuntamiento de Ciudad Real a través de la APP generará los bonos-consumo a mayores de 18 años previa solicitud de estos, para que durante el periodo subvencionable utilicen bonos-consumo por un importe equivalente al 40% de la compra final hasta un máximo de DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (250€) y estableciéndose unos bonos de compra de 10€, 30€ y 50€, que podrán canjear en los distintos establecimientos adheridos como forma de pago o descuento de la compra, hasta el máximo estipulado por establecimiento. Los bonos consumos se acumulan o compensan a través de la APP BUY BONO.

Las empresas y/o establecimientos desde la APP BUY BONO pueden visualizar en tiempo real el importe de bonos-consumo generados, el importe de bonos-consumo canjeados o compensados, el importe de abonos cobrados, etc.

Sólo serán válidos para la justificación de la ayuda los bonos-consumos compensados durante el periodo subvencionable establecido en el artículo 8.

10.-RÉGIMEN DE COMPATIBILIDADES.

Las ayudas de esta convocatoria serán compatibles con otras subvenciones y ayudas, que, para las mismas finalidades, hayan sido concedidas por las Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, salvo cuando se trate de la misma categoría de gasto, en cuyo caso existirá causa de incompatibilidad y las ayudas no podrán acumularse.

11.-PLAZO, FORMA Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

11.1 El plazo de solicitud de la subvención será de 30 días desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y en la página web del IMPEFE, www.impefe.es.

11.2 La presentación de las solicitudes fuera del plazo anterior dará lugar a la inadmisión sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

11.3 Las solicitudes de subvención se dirigirán al Presidente del IMPEFE- Ayto de Ciudad Real.

11.4 Las solicitudes se tramitarán a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Ciudad Real www.ciudadreal.es

11.5 Las solicitudes de ayudas deberán acompañarse de la siguiente documentación/información:

a) Datos identificativos del solicitante:

–Para personas físicas: Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de residencia.

–Para personas jurídicas: Tarjeta del Código de Identificación Fiscal (CIF), escritura de constitución de la sociedad, así como poder del representante legal y Documento Nacional de Identidad, pasaporte o tarjeta de residencia.

–Cuando se trate de comunidades de bienes y otras agrupaciones sin personalidad jurídica propia, deberá nombrarse un representante o apoderado único, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la comunidad o agrupación.

b) Certificado actualizado de SITUACIÓN CENSAL DE LA AGENCIA TRIBUTARIA.

c) Certificado de estar al corriente de pagos con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, certificado de estar al corriente de pagos con la Seguridad Social y certificado de estar al corriente de pagos con el Ayuntamiento de Ciudad Real. El interesado, podrá rellenar y firmar el formulario adjunto, facultando expresamente a la Administración Municipal, para que en su nombre obtenga de oficio dichos certificados de la Agencia Estatal Tributaria, Seguridad Social y del Ayuntamiento de Ciudad Real, (Anexo II), en caso contrario deberá aportarlo el/la interesado/a.

d) Anexo IV. Ficha de tercero perfectamente cumplimentada.

11.6 Los solicitantes solo podrán presentar una única solicitud de ayudas que englobará todos los establecimientos asociados a la empresa.

11.7 La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de la presente convocatoria.

11.8 Todos los trámites relacionados con la solicitud se notificarán de forma electrónica, a través de la carpeta ciudadana.

12.- PROCEDIMIENTO DE CONCESION

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concesión directa, al amparo de lo previsto en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, existiendo razones de interés público, social y económico que igualmente justifican la concesión directa de estas ayudas (artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

2. El procedimiento para la concesión de subvenciones de forma directa se iniciará a instancia del interesado, una vez publicada la convocatoria en el BOP.

3. A efectos de establecer el orden de entrada de las solicitudes, se tendrá en cuenta la fecha del registro en el que la solicitud junto con la documentación adjunta esté completa.

4. El control del orden de presentación se realizará mediante informe de la persona del IMPEFE, encargada del control del Registro de entrada.

13.-INSTRUCCIÓN, ORDENACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

1 .La competencia para la instrucción de los expedientes de subvención corresponderá indistintamente a las Jefaturas de Sección del Área Jurídica y del Área de Promoción Económica del IMPEFE, con la participación, en su caso, de técnico municipal a asignar.

2. Las solicitudes se tramitarán según su registro de entrada y las ayudas se concederán según lo previsto en el artículo nueve. A efectos de establecer el orden de entrada de las solicitudes, se tendrá en cuenta la fecha del registro en el que la solicitud junto con la documentación adjunta esté completa.

3.Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada, no reúne los requisitos exigidos, o no se acompañaran los documentos preceptivos, el órgano competente requerirá al solicitante a través de la plataforma electrónica, para que, en el plazo máximo de diez días, subsane la falta, o acompañe los documentos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de

octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los solicitantes cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

5. El órgano instructor a la vista del expediente, elevará la propuesta de resolución definitiva al Consejo Rector del IMPEFE.

6. La propuesta de resolución asignará la cuantía de la subvención que como máximo corresponde a cada beneficiario y será elevada al Consejo Rector del IMPEFE para su resolución, que será el órgano competente para resolver las solicitudes de subvención formuladas al amparo de esta convocatoria, de acuerdo de lo dispuesto por el art.10.N) de los Estatutos del IMPEFE.

7. El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones del procedimiento no podrá exceder de 2 meses desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, se motivará de conformidad con esta convocatoria, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

8. El vencimiento del plazo máximo señalado sin que se haya notificado la resolución, legitima a los interesados/as para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

9. Contra esta resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que lo hubiera dictado en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ciudad Real, recurso este último que no podrá interponerse hasta que sea resuelto, en su caso, expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la propia Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y demás disposiciones en vigor, y sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cuantos otros recursos estimaren convenientes en defensa de sus derechos.

10. Una vez notificada la Resolución de concesión de la subvención, el beneficiario deberá descargarse la APP BUY BONO y podrá empezar a operar una vez comience el periodo subvencionable.

14.- PAGO.

El pago de la subvención se realizará una vez finalizado el periodo subvencionable y previa comprobación de la justificación en los términos del artículo 16 de esta convocatoria.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro en el supuesto de falta de justificación, sin perjuicio del inicio del procedimiento de reintegro.

15.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS/AS

1. Utilizar la APP BUY BONO, para la gestión y justificación de las ayudas reguladas en la presente convocatoria.

2. Los beneficiarios estarán obligados a cumplir con las obligaciones que con carácter general, se recogen en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de la Ley General de Subvenciones.

3. Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y estar al corriente de pagos con el Ayuntamiento de Ciudad Real.

4. A facilitar cuantos datos e información le sean requeridos por el órgano competente en cuestiones relacionadas con la concesión de esta subvención.

5. A Aplicar a los/as consumidores, **mayores de 18 años. (Importe máximo de descuentos, 250 €)**

- El saldo de BONOS-CONSUMO como forma de pago total o parcial del importe de la compra final.
- El descuento establecido sobre el importe de la compra final.

16.- JUSTIFICACIÓN Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

1. La verificación de la justificación de la ayuda se realizará por el IMPEFE – Ayto. de Ciudad Real.

2. A los efectos de justificación del importe concedido, los BONOS-CONSUMO otorgados a los titulares de los Bonos - Consumo cuentan con codificación única, de forma que garantizan la trazabilidad del proceso y permiten identificar el establecimiento que genera el bono-consumo, establecimiento que lo compensa e identidad dio origen al bono-consumo.

3. A través de la APP BUY BONO los establecimientos verificarán el saldo acumulado de las compensaciones realizadas.

4.Sólo serán validados para la justificación de la ayuda los bonos-consumos compensados durante el periodo subvencionable establecido en el artículo 8.

5.Los pagos se realizarán mediante abono en cuenta corriente, para ello se facilitará ficha de Alta de Terceros que contenga los datos relativos a la Entidad Bancaria y número de cuenta corriente donde deba efectuarse el ingreso del importe de la subvención.

6. El pago de la subvención se realizará una vez que el IMPEFE haya comprobado que el solicitante se encuentra al corriente del cumplimiento de obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, y que no tiene deudas con el Ayuntamiento de Ciudad Real.

7.El abono se realizará en un pago.

8.La justificación de la subvención se realizará en el plazo máximo de 1 mes desde la fecha de finalización del periodo subvencionable según lo dispuesto en el artículo 8.

9. Si en el transcurso desde la notificación de la resolución y el pago de la ayuda se dedujera una eventual pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención de acuerdo con lo establecido en los artículos 34 y 37.1.c) de la Ley General de Subvenciones, se pondrá esta circunstancia en conocimiento del interesado/a con la concesión al mismo de un plazo de audiencia por término de 10 días para que formule las alegaciones y presente las justificaciones que estime convenientes a su derecho.

10. Podrá prescindirse de este trámite cuando tales circunstancias se hayan puesto de manifiesto por el beneficiario/a renunciando al cobro total o parcial de la subvención.

11, Transcurrido dicho plazo sin que se hayan formulado alegaciones o, en su caso, a la vista de las mismas, se procederá a dictar por el órgano concedente Resolución declarando la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención que habrá de notificarse a los interesados en los términos de los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

17.- PUBLICIDAD

De las ayudas que se concedan se publicará un extracto en la página web del IMPEFE, www.impefe.es, que habrá de contener expresión de la convocatoria, beneficiarios, objeto de la actividad económica y cuantía de las subvenciones.

18.- MEDIO DE NOTIFICACIÓN O PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS.

Todos los trámites relacionados con la solicitud se notificarán de forma electrónica, a través de la plataforma de notificaciones telemáticas, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Ciudad Real. Para ello, en el momento de la solicitud, la entidad deberá estar dada de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas del Ayuntamiento.

19.- ALTERACIÓN DE LAS CONDICIONES Y MODIFICACIÓN DE LAS CUANTÍAS DE LAS SUBVENCIONES APROBADAS

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención solicitada, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la misma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley General de Subvenciones y, en su caso, de la cuantía de la subvención concedida.

20.- RESPONSABILIDAD, RÉGIMEN SANCIONADOR Y REINTEGRO

1. Los beneficiarios estarán obligados a facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por el IMPEFE. Asimismo, quedarán sometidas a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención del IMPEFE y las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

2. Los beneficiarios de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Además de las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de la misma, los casos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y, en concreto, por haber obtenido la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

4. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título IV de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, y en el capítulo II del título III del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

5. El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en la Ley General de Subvenciones y su Reglamento, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de dicha Ley.

6. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas

hasta la finalización del citado plazo.

7.La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

21. PROTECCIÓN DE DATOS DE LOS SOLICITANTES

Los datos de carácter personal aportados por las personas solicitantes quedarán incorporados por el IMPEFE a una base de datos que aporte información suficiente para la gestión de subvenciones, pudiéndose incorporar, asimismo a los registros públicos del IMPEFE.

Los datos de carácter personal de quienes sean titulares de expedientes o de terceros interesados se hallan protegidos de conformidad con lo establecido en la ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Asimismo, conforme a la citada Ley Orgánica, cualquier persona interesada puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos que consideren oportunos, sobre los datos suministrados.

22. RECURSOS

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo dictó, o puede ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses.

Ciudad Real, 2 de julio de 2021

El Presidente del Consejo Rector del Instituto Municipal de Promoción Económica, Formación y Empleo.



Fdo. PEDRO MAROTO MOJONERO